

## **AUTO No. 05000**

### **“POR LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 1606 del 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 0377 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado 2016ER80314 del 19 de mayo de 2016**, la **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** identificada con Nit. 900613547-2, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.156.593, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de Certificación de Desintegración Vehicular para el predio ubicado en la Calle 14 C No. 123-30 de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad, en cumplimiento de la Resolución No. 1606 del 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 0377 de 2016, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del citado radicado, la **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, a través de su Representante Legal, presentó la información requerida en el artículo 4 de la Resolución No. 1606 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 0377 de 2016, así:

1. Solicitud suscrita por el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.156.593, en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, indicando la respectiva razón social, Nit, dirección de domicilio, teléfono y correo electrónico de la solicitante.
2. Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en la Resolución No. 1606 de 2015.

### **AUTO No. 05000**

3. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en la precitada norma.

Que mediante **radicado 2017ER254613 del 15 de diciembre de 2017**, el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.156.593, en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** con Nit. 900613547-2, presentó el Plan de Desintegración Vehicular ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en aras de complementar la solicitud de Certificación de Desintegración Vehicular para el predio ubicado en la Calle 14C No. 123-30 de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad, en cumplimiento de la Resolución No. 1606 del 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 0377 de 2016, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## **II. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

### **1. Fundamentos constitucionales**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos ambientales como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos legales**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14y*

### **AUTO No. 05000**

*15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 1606 de 2015, modificada por la Resolución No. 0377 de 2016, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica:

(...)

**Artículo 3. Definiciones.** *Para la aplicación e interpretación de los términos empleados en la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:*

*Autoridad ambiental competente. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Autoridades Ambientales Urbanas de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las Áreas Metropolitanas a que refiere el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, y los Establecimientos Públicos de que tratan el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.*

*Certificado de desintegración total vehicular. Es el documento que expiden las Entidades Desintegradoras, en el que se certifica que todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido objeto de desintegración, fueron inhabilitados de forma definitiva e irreversible.*

*Desensamblable. Es la etapa de la desintegración vehicular durante la cual se desmontan de un vehículo, todas las piezas, equipos y demás elementos que lo constituyen y se inhabilitan de forma definitiva e irreversible.*

*Plan de desintegración de vehículos. Es el instrumento que elabora la entidad interesada en obtener la certificación ambiental para la desintegración vehicular, el cual contiene la planificación de las etapas que conforman el proceso de desintegración, así como las medidas para prevenir o mitigar la generación de impactos ambientales.*

(...)

### **AUTO No. 05000**

Que a su vez, el artículo 4 de la precitada Resolución 1606, expone:

(...)

**Artículo 4°. Solicitud de la certificación ambiental para la desintegración vehicular.** Las Entidades Desintegradoras, para obtener la certificación ambiental en la cual se autorice la actividad de desintegración vehicular, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 3° de la Resolución número 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, deben presentar ante la autoridad ambiental competente, la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, indicando el nombre o razón social, la cédula de ciudadanía o NIT., la dirección del domicilio, el teléfono y el correo electrónico.
2. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado, según el caso.
3. Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en el artículo 5° de la presente resolución.
4. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5° de la presente resolución.

(...)

Que el numeral 1 del artículo 6 de la precitada Resolución, indica que una vez radicada la documentación de que trata el artículo 4 de aquella, la Autoridad Ambiental competente, procederá a verificar que la misma esté completa y así proceder a expedir el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados para la solicitud de Certificación Ambiental por parte de la **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** con Nit. 900613547-2, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 1606 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 0377 de 2016, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por tanto es procedente en los términos del numeral 1 del artículo 6 de la precitada Resolución No. 1606, iniciar el trámite administrativo de solicitud de Certificado de Desintegración Vehicular, para el predio ubicado en la Calle 14C No. 123-30 barrio El Chanco I de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad y proceder a su correspondiente estudio.

### **3. Competencia**

### **AUTO No. 05000**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Certificación Ambiental de Desintegración Vehicular, presentado por la **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** con Nit. 900613547-2, a través de su Representante Legal, el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.156.593, para el predio ubicado en la Calle 14C No. 123-30 barrio El Chanco I de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad y proceder a su correspondiente estudio, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-18-2016-1478.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reconocer Personería jurídica al Doctor **HERNANDO PERDOMO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.208.054, en los términos conferidos en poder especial otorgado por el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.156.593, en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S**, allegado mediante radicado 2017ER254613 del 15 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente Acto Administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** con Nit. 900613547-2, a través de su Apoderado Doctor **HERNANDO**

Página 5 de 7

**AUTO No. 05000**

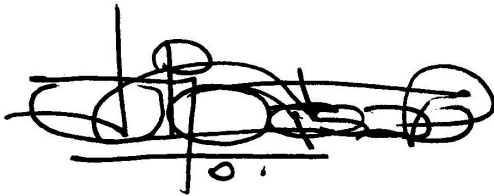
**PERDOMO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.208.054, en la Calle 77 No. 65-37 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2017**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente SDA-18-2016-1478*  
*Razón Social: Unión Temporal SCT Merl S.A.S.*  
*Asunto: Certificación Ambiental para Desintegración Vehicular*  
*Elaboró: Tatiana María Díaz R.*  
*Revisó: Camila López*  
*Localidad: Fontibón*  
*Cuenca: Fucha*

**Elaboró:**

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ C.C: 39460689 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
20171028 DE	EJECUCION:	20/12/2017
2017		

**Revisó:**

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN C.C: 1010172359 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
20170718 DE	EJECUCION:	20/12/2017
2017		

**Aprobó:**  
**Firmó:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 05000**

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C:

79578511

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

20/12/2017